



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0302/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0302/2018**, presentada en contra del **Instituto Tecnológico Superior de Alvarado**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **veintitrés de agosto de dos mil dieciocho**, se recibió a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Tecnológico Superior de Alvarado**, a través del cual el particular manifestó lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia:

[...]

*Sirva este medio para denunciar el incumplimiento del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70 fracciones XXIV, XXV, XXVII, XXVIIIa y XXVIIIb, y XXXII de la Ley General. Lo anterior, en vista de que Según el "Estado del Ejercicio del presupuesto de egresos por organización del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado. Concentrado del 1 de enero al 31 de marzo de 2018", se ejercieron \$11,902,940.35 M.N. por concepto de Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados (33100000) (ver 1er. Informe Trimestral del Gasto Público Enero – Marzo 2018, Estado de Actividades, disponible en <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/04/28-Instituto-Tecnológico-Superior-de-Alvarado.pdf>); de los cuales el sujeto obligado no publica información en los mencionados rubros.*

*Para que se corrobore el gasto antes mencionado, adjunto el Informe Trimestral del Gasto Público Enero – Marzo 2018, Estado de Actividades y solicito se consulten las pantallas del portal de transparencia del sujeto obligado en <https://www.itsav.edu.mx/transparencia-nacional?page=2> para corroborar el incumplimiento.*

[...]” (sic)

II. Con fecha **veintitrés de agosto de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0302/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0302/2018

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, establece lo siguiente:

**Artículo 89.** Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

**Artículo 94.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, se desprende que las denuncias podrán ser interpuestas, únicamente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables **en los respectivos ámbitos de competencia y serán sustanciadas por el organismo garante que corresponda**, los cuales deberán resolver sobre la admisión de las mismas, dentro de los tres días siguientes a su presentación.

En ese sentido, **este Instituto tiene competencia para conocer las denuncias que están relacionadas con el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal y no así de los sujetos obligados estatales.**

Ahora bien, en el presente caso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **la denuncia se presentó en contra del presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado**; es decir, de un sujeto obligado competencia del organismo garante en el Estado de Veracruz.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0302/2018

Por lo anterior, es importante mencionar que las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado se deberán publicar de conformidad con lo establecido en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley Estatal, con última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Cabe precisar que la Ley Estatal prevé en sus artículos 33 al 43 el procedimiento que se dará a las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, recibidas en contra de los sujetos obligados que son competencia del organismo garante del Estado de Veracruz.

En tal virtud, la denuncia presentada no corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, ya que se presenta por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comprendidas en el artículo 70 de la Ley General de un sujeto obligado estatal.

Al respecto, cabe señalar que los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, en adelante Lineamientos de denuncia, emitidos por el Pleno de este Instituto para regular el procedimiento de la denuncia en el ámbito federal, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...  
VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto, o

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el incumplimiento denunciado corresponde a las obligaciones de transparencia a cargo del **Instituto Tecnológico Superior de Alvarado**, el cual no resulta competencia de esta Instituto, por lo que **la presente denuncia debe desecharse por improcedente.**

<sup>1</sup> Disponibles en: [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5521177&fecha=30/04/2018](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521177&fecha=30/04/2018)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0302/2018

Lo anterior, sin detrimento de que el particular presente la denuncia que nos ocupa ante el organismo garante competente conforme a lo dispuesto en su normativa aplicable; es decir, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> o, en su caso, podrá presentarla ante este Instituto siempre y cuando se trate de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General que correspondan a sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo los requisitos establecidos en la dicha Ley y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto Tecnológico Superior de Alvarado**.

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

<sup>2</sup> Para mayor referencia puede consultarse el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ivai.org.mx>